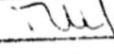


	Secre CORRESP R E
Fecha:	27/10
Hora:	3:30
Firma:	



República Dominicana  
Procuraduría General de la República  
"Año de la Atención Integral de la Primera Infancia"

03527  
AUTO NUM. 00028

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año 2015. Nos. **Licenciado Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República Dominicana; asistido de la infrascrita Secretaria General del Ministerio Público, **Licenciada Maura Martínez**.

**Considerando:** Que al Procurador General Adjunto e Inspector General del Ministerio Público, **Lic. Bolívar Sánchez Veloz**, portador de la cédula de identidad y electoral No. **001-0772195-3**, le fue asignado por nosotros el proceso disciplinario seguido a los Procuradores Fiscales del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, **Licenciados. Máximo Antonio Díaz Ogando y Ramón Augusto Veras Castro**, dominicanos, mayores de edad, de profesión abogado, de oficio Procuradores Fiscales del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, titulares de las cédulas de identidad y electoral No. **001-0234692-1** y **001-1186873-3**, por violación a las disposiciones previstas y sancionadas por la Ley No. **133-11**, Orgánica del Ministerio Público en los artículos **78.2, 8.12, 79.3.4, 91.3.7.8.12, 92.8.14**, y en los artículos **5.3.7, 10.1.3.7.8.12** y **11.8.14** del Reglamento Disciplinario del Ministerio público.

**Considerando:** Que a tales fines el Procurador General Adjunto e Inspector General del Ministerio Público, **Lic. Bolívar Sánchez Veloz**, designó a su vez a los **Licenciados. Domingo Cabrera Fortuna** y **Jeremías Nova Fabián**, Procuradores Generales de la Corte de Apelación del Distrito Nacional y de la Provincia Santo Domingo, respectivamente, titulares de las cedulas de

identidad y electoral Nos. 046-0015102-3 y 031-0104431-5, ambos actuando en representación de la Inspectoría General del Ministerio Público.

**Considerando:** Que en el proceso intervino la presentación de una acusación disciplinaria en contra de los representantes del Ministerio público. **Licenciados. Máximo Antonio Díaz Ogando y Ramón Augusto Veras Castro**, en fecha 27 del mes de enero del año 2015, por ante el Consejo Disciplinario del Ministerio Público.

**Considerando:** Que en fecha cinco (5) del mes de octubre del año 2015, fue fijada la audiencia para proseguir con el conocimiento de la referida acusación disciplinaria que fuera depositada en fecha 27 del mes de enero del año 2015, por ante el Consejo Disciplinario del Ministerio Público, en contra de los representantes del Ministerio público. **Licenciados Máximo Antonio Díaz Ogando y Ramón Augusto Veras Castro**, por presunta violación a las disposiciones previstas y sancionadas por la **Ley. 133-11, Orgánica del Ministerio Público en los artículos 78.2.8.12, 79.3.4, 91.3.7.8.12, 92.8.14 y en los artículos 5.3.7, 10.1.3.7.8.12 y 11.8.14 del Reglamento Disciplinario del Ministerio Público**. Esta audiencia no pudo ser conocida en virtud de que el representante del órgano acusador, Inspectoría General del Ministerio público, **Licenciado Jeremías Nova Fabián** fue objeto de una **recusación** por parte de los imputados **Máximo Antonio Díaz Ogando y Ramón Augusto Veras Castro**, por intermedio de su defensa técnica.

**Considerando:** A que la Inspectoría General del Ministerio Público fue convocada nueva vez por ante el Tribunal Disciplinario del Ministerio Público a los fines de comparecer el día doce (12) del mes de octubre del año 2015, a las dos (02:00) de la tarde; audiencia ésta que fué suspendida a los fines de dar cumplimiento a la sentencia anterior sobre la **recusación** que les hicieran los imputados **Máximo Antonio Díaz Ogando y Ramón Augusto Veras Castro**, por intermedio de su defensa técnica al representante de la Inspectoría General del Ministerio Público, **Lic. Jeremías Nova Fabián**; lo que obligó al juez presidente del tribunal a fijar el conocimiento del proceso para el día treinta (30) de octubre del año 2015, a las diez (10:00) de la mañana para proseguir con el conocimiento de la acusación disciplinaria en contra de los representantes del Ministerio público, **Licdos. Máximo Antonio Díaz Ogando y Ramón Augusto Veras Castro**.

**Considerando:** Que el pedimento de la defensa técnica contentiva de recusación incoada por los **Licdos. Máximo Antonio Díaz Ogando y Ramón Augusto Veras Castro**, en contra del Procurador General de Corte de Apelación, **Lic. Jeremías Nova Fabián**, está contenida en el acta de audiencia de fecha cinco (5) del mes de octubre del año 2015 evacuada por el tribunal Disciplinario del Ministerio Público.

**Considerando:** Que los recusantes en su pedimento establecen, lo que a continuación se transcribe: *“Tenemos un pedimento en virtud lo que establece la Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley 133-2011, específicamente en el artículo 8.1 y numeral 8, con respecto a la solicitud de la **inhibición** del magistrado Jeremías Nova Fabián, toda vez que el participó en lo que fue la jurisdicción ordinaria, que es la persona que persigue a los ciudadanos con respecto al proceso, el art. 81 establece la incompatibilidad en el accionar del presente proceso y art. 82 establece el principio de objetividad; entiende la defensa técnica que no existe objetividad en el presente proceso, el art. 82 establece que la misma Ley Orgánica del Ministerio Público en cuanto a las actuaciones e inhibiciones y recusaciones siguen las mismas reglas de los lo que es el procedimiento para los jueces, como el art. 78 que establece las inhibiciones y por ende las recusación del magistrado, el art. 78.6 del Código Procesal Penal, y el art. 75 que establece las separaciones de funciones, que debe estar separada del juzgamiento, con respecto a la jurisdicción ordinaria. En ese sentido vamos a solicitar ya dictados los argumentos jurídicos tanto en la Ley Orgánica del Ministerio Público, como el mismo Código Procesal Penal y la Constitución que establece el debido proceso en sus artículos 68 y 69, solicitamos la **recusación del Magistrado Jeremías Nova Fabián**, a los fines de que esta decisión sea ~~entregada~~ enviada al Superior inmediato para que decida sobre la recusación en contra, planteada por la defensa técnica de los justiciados.*

**Considerando:** Que el artículo 90 del Código Procesal Penal. (Modificada por la Ley No. 10-15, del 10 de febrero de 2015, establece lo siguiente: *“**Inhibición y Recusación.** Los funcionarios del ministerio público se inhiben y pueden ser recusados cuando existan motivos graves que afecten la objetividad en su desempeño. La recusación es planteada ante el superior jerárquico y resuelta sin mayores trámites, de conformidad con la Ley del Ministerio Público.”*

**Considerando:** Que el artículo No. 80 de la Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público establece las causales por las cuales un miembro del

Ministerio Público que esté apoderado de un proceso puede ser recusado por ante su superior jerárquico, en el caso de la especie no hemos encontrado la existencia de motivos graves que afecten la objetividad del **Lic. Jeremías Nova Fabián** en el desempeño de sus funciones.

**Considerando:** Que este despacho en aras de darle fiel cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo No. 69 de la Constitución dominicana, referente a la tutela judicial efectiva y el debido proceso y lo contenido en el artículo No. 15 de la **Ley No. 133-11, Orgánica del Ministerio Público**, referente al principio de objetividad, ha examinado minuciosamente en cada una de sus partes las consideraciones expuestas por los recusantes en su pedimento, no encontrando que existan motivos graves ni de hecho ni de derecho, que afecten la objetividad del Licenciado Jeremías Nova Fabián en el desempeño de sus funciones, que pudieran dar lugar a su acogencia.

**POR TALES MOTIVOS RESOLVEMOS:**

**Primero: Rechazar** la recusación de fecha **05/10/2015**, incoada por los Procuradores Fiscales del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, **Licenciados. Máximo Antonio Díaz Ogando y Ramón Augusto Veras Castro**, por intermedio de su defensa técnica, por improcedente y mal fundada en contra del **licenciado Jeremías Nova Fabián**, para el presente caso adscrito a la Inspectoría General del Ministerio Público, por nosotros no encontrar motivos justificativos que dieran lugar a su acogencia.

**Segundo: Ordenar** como al efecto ordenamos al **Licdo. Jeremías Nova Fabián**, para este caso asignado a la Inspectoría General del Ministerio Público, **continuar** con el conocimiento del proceso seguido en contra de los Procuradores Fiscales del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, **Licenciados. Máximo Antonio Díaz Ogando y Ramón Augusto Veras Castro**.

**Tercero:** Comuníquese la presente decisión al Procurador General Adjunto e Inspector General del Ministerio Público, **Lic. Bolívar Sánchez Veloz**, y al Procurador General de la Corte de Apelación de la Provincia Santo Domingo,

03527

00028

**Licdo. Jeremías Nova Fabián**, para el presente caso asignado a la Inspectoría General del Ministerio Público.

**Cuarto:** Comuníquese la presente decisión a través de su defensa técnica a los justiciables Procuradores Fiscales del Distrito Judicial de la Provincia Santo Domingo, **Licenciados. Máximo Antonio Díaz Ogando y Ramón Augusto Veras Castro**, para su conocimiento y fines de lugar.

Atentamente.



**Lic. Francisco Domínguez Brito**  
Procurador General de la República

FDB/MM/dcf/